"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

ORDENANZA MUNICIPAL Nro. 641 -2025-MPM-CM

Moyobamba, 14 de mayo de 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

VISTO:

El Acuerdo de Concejo Nº 052-2025-MPM-CM (Exp. 587851), mediante el cual el Concejo Municipal de la Provincia de Moyobamba, en la Octava Sesión Ordinaria, llevada a cabo el día 22 de abril de 2025, acordó por Unanimidad, se APRUEBE mediante Ordenanza Municipal la CREACIÓN DEL CENTRO POBLADO "GANÍMEDES" y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 189° de la Constitución Política del Perú, establece que el territorio de la Republica está integrado por regiones, departamentos, provincias y distritos, en cuyas circunscripciones se constituye y organiza el gobierno a nivel nacional, regional y local. El ámbito del nivel local de gobierno son las provincias, distritos y los centros poblados;

Que, el inciso 6) del artículo 195° de la Constitución Política del Perú, dispone que sea atribución del Gobierno Local, planificar el desarrollo Local, planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial;

Que, del mismo modo, el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio y la organización;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, en su artículo 9°, numeral 3, 14, 19 y 34, establece que son atribuciones del Concejo Municipal aprobar el régimen de organización interna y funcionamiento del gobierno local, aprobar normas que garanticen una efectiva participación vecinal, aprobar la creación de centros poblados y agencias municipales, y aprobar los espacios de concertación y participación vecinal a propuesta del alcalde, así como reglamentar sus funciones;

V°B°
Firmado digitalmente por: CHAVEZ LUDEÑA Nathaly FAU 20146806679 soft
Motivo: VISTO BUENO
Fecha: 20/05/2025 12:22:55-0500
Cargo: JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA

V°B°
Firmado digitalmente por: SANCHEZ LOPEZ Leidy FAU 20146806679 soft
Motivo: VISTO BUENO
Fecha: 20/05/2025 14:47:18-0500
Cargo: JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

V°B°
Firmado digitalmente por: LOPEZ TUESTA Limber Alberto FAU 20146806679 soft
Motivo: VISTO BUENO
Fecha: 20/05/2025 15:20:26-0500
Cargo: GERENTE DE GESTION AMBIENTAL

V°B°
Firmado digitalmente por: VERA ROJAS Juan Heli FAU 20146806679 soft
Motivo: VISTO BUENO
Fecha: 22/05/2025 17:17:57-0500
Cargo: GERENTE MUNICIPAL E

V°B°
Firmado digitalmente por: GARATE CHUMBE Ronald FAU 20146806679 soft
Motivo: VISTO BUENO
Fecha: 23/05/2025 08:57:47-0500
Cargo: ALCALDE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA generado en concordancia por lo dispuesto en la ley 27269. Autenticidad e integridad pueden ser contrastada a través de la siguiente dirección web http://177.73.254.74/validad/b37df4e5-5727-4695-8728-460620d6f06a.pdf

ORDENANZA MUNICIPAL Nro. 641 -2025-MPM-CM

Asimismo, en la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización en su artículo 42°, incisos a) y b), establece que, son competencias exclusivas de los gobiernos locales "*Planificar y promover el desarrollo urbano y rural de su circunscripción, y ejecutar los planes correspondientes y normar la zonificación, urbanismo, acondicionamiento territorial y asentamientos humanos*";

Que, en marco a lo previsto, mediante Ley N° 27795 - Ley de Demarcación y Organización Territorial, se declara de preferente interés nacional el proceso de demarcación y organización territorial del país, aprobándose las definiciones básicas, principios, criterios técnicos y los procedimientos para el tratamiento de demarcación territorial, que es competencia exclusiva del Poder Ejecutivo, de conformidad con el numeral 7) del Artículo 102º de la Constitución Política del Perú, a fin de lograr el saneamiento de límites y organización racional del territorio de la República; asimismo, se define a la Demarcación Territorial como el proceso técnico geográfico mediante el cual se organiza el territorio a partir de la definición y delimitación de las circunscripciones político administrativas; señala, además, que este proceso debe contar con un instrumento técnico, que oriente el desarrollo de las diferentes acciones tendientes a organizar el territorio y evaluar aquellas solicitadas por iniciativa popular o a pedido de alguna otra instancia de gobierno, para tal efecto establece la realización de dicho proceso de demarcación territorial, que integren y hagan posible la evaluación de las interacciones físicas, culturales y económicas, las cuales organizan la dimensión espacial y/o geográfica de las circunscripciones político y administrativas;

Que, el artículo 8° de la Ley de Demarcación y Organización Territorial establece, las categorías de los centros poblados, tal como se detalla: *"Los centros poblados del país podrán ser reconocidos con las categorías siguientes: caserío, pueblo, villa, ciudad y metrópoli, según los requisitos y características que señale el Reglamento de la presente Ley.* ***La categorización y recategorización de centros poblados son acciones de normalización que están a cargo de los GOBIERNOS REGIONALES*****";**

Que, mediante Decreto Supremo N° 191-2020 PCM, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 27795 - Ley de Demarcación y Organización Territorial, estableciéndose en el Título 1 - Disposiciones Generales, artículo 8° - Competencias en materia de demarcación territorial, numeral 8.2 Gobiernos regionales, lo siguiente: "(…) *conducen el tratamiento de las siguientes acciones de demarcación territorial, según corresponda: (…),* ***literal h), categorización y recategorización de centros poblados*****";**

Que, el numeral 11 artículo 4° del Reglamento, define al Centro Poblado como todo lugar del territorio nacional donde se asienta una población de más de ciento cincuenta (150) habitantes con vocación de permanencia, con viviendas organizadas de manera contigua y siguiendo un determinado patrón, con toponimia propia e identificable. También se considera como centro poblado al asentamiento poblacional con vocación de permanencia que cuenta con más de cincuenta (50) y hasta ciento cincuenta (150) habitantes siempre que tenga, de manera continua e ininterrumpida durante los últimos cinco (5) años, un local educativo donde se brinde educación básica regular de nivel primario o secundario, o un establecimiento de salud, y siempre que la gestión de esos servicios no sea municipal, privada, comunal o parroquial. El asentamiento poblacional que no cumpla con las características señaladas en los párrafos anteriores se considera como asentamiento disperso. Los Centros Poblados pueden acceder a las siguientes categorías: **caserío**, pueblo, villa, ciudad o metrópoli, en tanto cumpla con lo señalado en el Capítulo IV del Título III del reglamento, el cual regula los criterios y requerimientos de la Categorización y Recategorización de los Centros Poblados;

ORDENANZA MUNICIPAL Nro. 641 -2025-MPM-CM

Que, es preciso indicar, que el artículo 74° del Decreto Supremo N° 191-2020-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 133-2023-PCM, establece que "*los centros poblados son categorizados o recategorizados por el Gobierno Regional, mediante Resolución Ejecutiva Regional, si cuentan o no con un dispositivo normativo del gobierno local correspondiente de creación o de reconocimiento*". Dicho marco normativo, es claro y preciso al establecer que, para tramitar la categorización ante el Gobierno Regional San Martin, no es requisito contar con el reconocimiento legal por parte de la Municipalidad Provincial a la cual pertenece el Centro Poblado que solicita una Determinada categorización, toda vez que el mencionado artículo obliga y faculta al Gobierno Regional de San Martín tramitar dicho pedido contando o no con dicho reconocimiento;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 581-2024-MPM, Ordenanza Municipal que Norma la Participación Vecinal en la Gestión de Municipalidades Provinciales de Moyobamba, específicamente en el Título II – La Participación Vecinal en la Gestión Municipal, Capítulo I – De la Creación de Centros Poblados en su artículo 7°, 8° y 9° establece que: "*Todo centro poblado, independientemente de su categorización o recategorización, tiene derecho a solicitar la aprobación de su creación mediante Ordenanza Municipal* (…)", el Concejo Municipal de la Provincia de Moyobamba aprobará la creación de centros poblados sobre la base del enfoque territorial, a fin de tomar en cuenta los requisitos y características que señale el Decreto Supremo Nº 191-2020-PCM y su modificatoria, el Decreto Supremo Nº 133-2023-PCM, así como también lo establecido en el numeral 19, artículo 9° de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias;

Que, en consideración a los párrafos precedentes, con Nota Informativa N° 2583-2024-MPM/GDS, de fecha 15 de octubre de 2024, la Gerencia de Desarrollo Social, en señal de conformidad remite el Informe Técnico N° 058-2024-MPM/GDS/APC, de fecha 15 de octubre de 2024, mediante el cual el Área de Participación Ciudadana, en atención a la documentación presentada, considera PROCEDENTE la Creación y/o Reconocimiento Legal del Centro Poblado Ganímedes, ubicado en el distrito y provincia de Moyobamba – Región San Martín;

Que, mediante Oficio N° 0620-2024-GRSM/ARASM-DGT, de fecha 16 de diciembre de 2024, la Dirección de Gestión Territorial, emite el Informe Técnico N° 0119-2024-GRSM/ARASM/DGT-AAyATE, de fecha 13 de diciembre de 2024; mediante el cual se pone a conocimiento el análisis y evaluación de la ubicación del Centro Poblado Ganímedes correspondiente a los predios estatales con denominación Zona de Conservación y Recuperación de Ecosistemas (ZoCRE) del departamento de San Martín; concluyendo de la siguiente manera:

> "***5.1***. *Según la base cartográfica del GRSM correspondiente a límites de circunscripción políticos – administrativas de carácter referencial, el área materia de evaluación, se encuentra en el distrito y provincia Moyobamba, departamento San Martín.*
> ***5.2***. *El área materia de evaluación,* ***no se superpone*** *con bosques de producción permanente, concesiones forestales o para conservación, ANP, ACR, ACP o zona de amortiguamiento de Parques Nacionales y comunidades nativas.*
> ***5.3*** *El área materia de evaluación* ***no se superpone*** *con predios estatales denominados Zona de Conservación y Recuperación de Ecosistemas (ZoCRE)."*

Que, con Certificación N° 000148-2024-SERNANP/DDE-SGD, de fecha 25 de noviembre de 2024, la Dirección de Desarrollo Estratégico de la SERNANP, certifica que el polígono georreferenciado alcanzado por el usuario, se encuentra

Jr. Pedro Canga N° 262 - Plaza de Armas Moyobamba

gráficamente fuera de un Área Natural Protegida y de zonas de Amortiguamiento, conforme a lo sustentado en el Informe N° 000969-2024-SERNANP/DDE-SGD, de fecha 22 de noviembre de 2024;

Que, mediante Informe N° 012-2025-MPM/GDTyGR/SGGRD, de fecha 02 de abril de 2025, la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, teniendo como base la Evaluación del Riesgo por Inundación Fluvial (EVAR) de la localidad Ganímedes, y habiendo realizado la revisión y subsanación de las observaciones referentes al estudio, realizado por el Gobierno Regional San Martín, a través de la ORSDENA; se concluye que del Informe de Evaluación del Riesgo por Inundación Fluvial de la localidad Ganímedes, distrito de Moyobamba, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín, CUMPLE con la metodología establecida en el Manual de evaluación de riesgos originados por Fenómenos Naturales, Versión 02;

Que, con Nota Informativa N° 979-2025-MPM/GGA, de fecha 04 de abril del 2025, el Gerente de Gestión Ambiental se dirige a la Oficina General de Asesoría Jurídica, y en señal de conformidad remite el Informe Técnico N° 002-2025-MPM/GGA/SGRR.NN, de fecha 04 de abril del 2025, de la Subgerencia de Recursos Naturales, el cual, ante la documentación presentada por el solicitante y en marco a sus funciones realizó la evaluación técnica a la solicitud de reconocimiento y/o creación del Centro Poblado Ganímedes, teniendo como información general lo siguiente:

"***4.1.*** *Nombre del centro poblado.*
"Ganímedes"
4.2*. Ubicación política y natural.*

Centro Poblado	*: GANÍMEDES.*
Distrito	*: MOYOBAMBA.*
Provincia	*: MOYOBAMBA.*
Departamento	*: SAN MARTÍN.*
Altitud	*: 840 m.s.n.m.*
Población	*: 527 habitantes.*
Centroide	*: Coordenadas UTM: 260856 m E, 9361684 m N, Zona 18 sur (referencia I.E.: Nivel Primaria/Secundaria).*

4.3. *Localización geográfica.*
El Centro Poblado Ganímedes está ubicado en el distrito y provincia de Moyobamba, departamento San Martín; en las coordenadas UTM WGS 84, ZONA 18 Sur; 260856 m E, 9361684 m N y una altitud 840 m.s.n.m."

Asimismo, el área interviniente, a través de su equipo técnico realiza el trabajo de campo para corroborar la información presentada, con respecto al mapa de ubicación del Centro Poblado Ganímedes, considerando las coordenadas geografías, proyección UTM, zona 18, entre otros; teniendo como base la siguiente gráfica:

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

ORDENANZA MUNICIPAL Nro. 641 -2025-MPM-CM

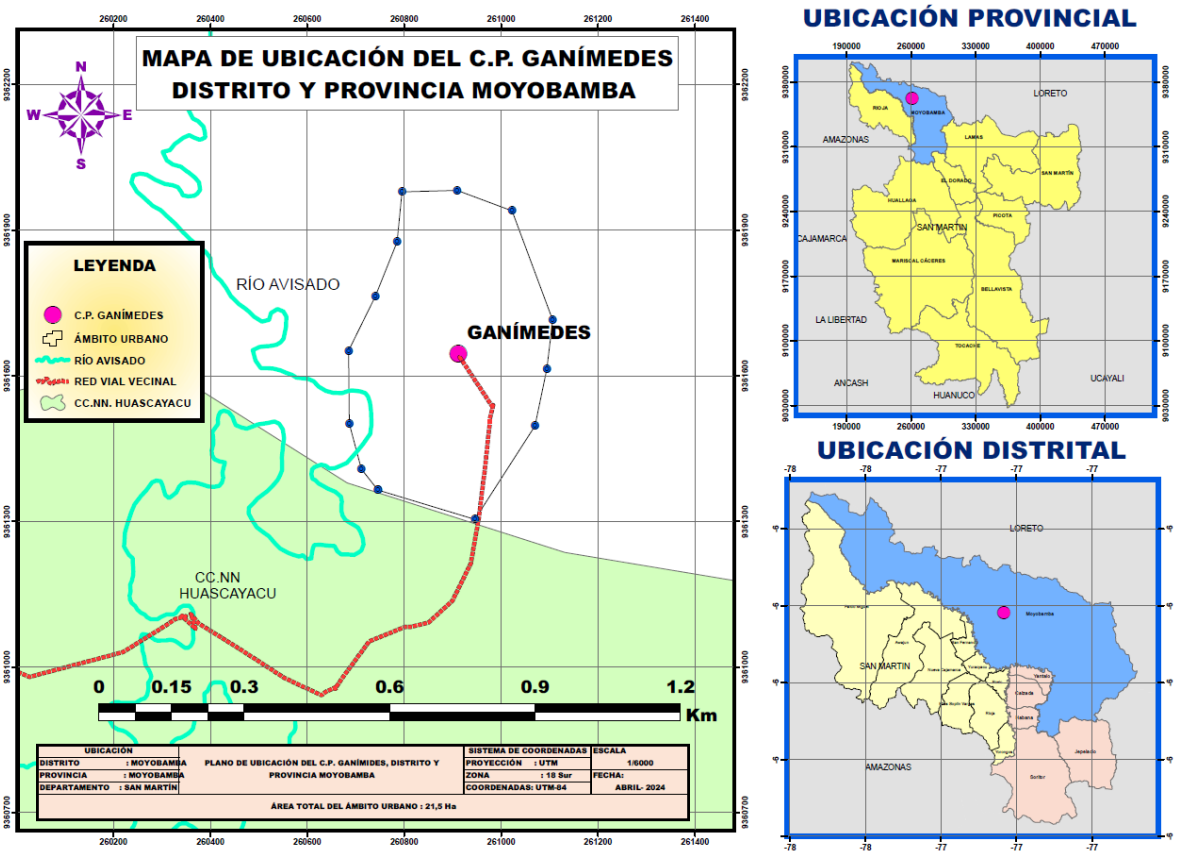

Ante ello, y habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ordenanza Municipal N° 581-2024-MPM, Ordenanza que norma la participación vecinal en la gestión de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, concluye de la siguiente manera:

- ✓ "*De acuerdo a la Ordenanza Municipal N° 581-MPM y la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y su modificatoria, el Centro Poblado GANÍMEDES cumple de manera concurrente con todos los requisitos para la "Creación" como centro poblado, con Categoría a Caserío.*
- ✓ *De acuerdo a la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, D.S. N° 191-2020-PCM y su modificatoria el D.S N° 133-2023-PCM, que modifica el Reglamento de la Ley N° 27795, el Centro Poblado Ganímedes, cumple con todos los requisitos establecidos en dicha norma, para la "Creación" como centro poblado, con Categoría a Caserío.*
- ✓ *De acuerdo a la información corroborado en campo, el Centro Poblado Ganímedes, tiene toda la funcionalidad como tal, ya que cuenta con autoridades debidamente reconocidas, apoyo por parte de la Municipalidad Provincial de Moyobamba en sus diferentes necesidades básicas y brechas sociales, pero aún; no tiene la "Creación" que valide su existencia como centro poblado.*
- ✓ *El centro poblado Ganímedes, tiene grandes brechas en sus servicios básicos; principalmente en educación y salud, evidenciando una alta demanda en la necesidad de servicios.*

ORDENANZA MUNICIPAL Nro. 641 -2025-MPM-CM

- ✓ *La Subgerencia de Recursos Naturales, perteneciente a la Gerencia de Gestión Ambiental – MPM, en base a la Ordenanza Municipal N° 581-MPM, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y su modificatoria y la Ley Nº 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, D.S. N° 191-2020-PCM y su modificatoria el D.S N° 133-2023-PCM, emite OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE para la viabilidad de Creación del centro poblado GANÍMEDES, para su posterior Categorización a Caserío, por parte del Gobierno Regional de San Martín*."

Que, mediante Informe Legal N° 093-2025-MPM/OAJ, de fecha 16 de abril de 2025, el jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, en consideración a los párrafos precedentes y al análisis de los informes técnicos suscritos por las áreas intervinientes, en marco a nuestro ordenamiento jurídico vigente, precisa las siguientes conclusiones:

> *"(…) 4.3 El solicitante **CUMPLE** con presentar todos los requisitos establecidos por la **Ordenanza Municipal N° 581-2024-MPM**, por lo que, el presente informe deberá ser elevado a Sesión de Concejo, para que, previo análisis y debate, se apruebe mediante Ordenanza Municipal la **CREACIÓN DEL CENTRO POBLADO "GANÍMEDES"**, perteneciente a la jurisdicción política y administrativa del distrito y provincia de Moyobamba; con la finalidad de buscar el desarrollo armónico y sostenible del mencionado centro poblado, en mérito al artículo 7° de la Ordenanza Municipal N° 581-2024-MPM, que a la letra dice: "Todo centro poblado, independiente de su categorización o recategorización, tiene derecho a solicitar, la **aprobación de su creación mediante Ordenanza Municipal** conforme lo dispone en el numeral 19), del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972*"

Que, con Nota Informativa N° 390-2025-MPM/OGACyGD, de fecha 21 de abril de 2025, la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, remite a la Comisión de Desarrollo Urbano, Participación Vecinal y Gestión Ambiental, el expediente administrativo sobre la propuesta de Creación y/o Reconocimiento Legal del Centro Poblado "Ganímedes", distrito y Provincia de Moyobamba; remisión que se hace para ser debatido por la Comisión y una vez analizado, se emita el dictamen respectivo, en estricto cumplimiento a lo estipulado en el Reglamento Interno del Concejo de la Municipalidad Provincial de Moyobamba;

Que, mediante Dictamen N° 015-2025-MPM/CM/C-DUPVGA, de fecha 22 de abril de 2025, la Comisión de Desarrollo Urbano, Participación Vecinal y Gestión Ambiental del Concejo Provincial de Moyobamba, luego de la revisión de los documentos antes expuestos y de analizarlos a la luz de lo prescrito por nuestro ordenamiento jurídico vigente, por unanimidad formula: "*Otorgar "OPINION FAVORABLE" para que el pleno del Concejo Provincial de Moyobamba, a efectos de que, en estricto cumplimiento de sus atribuciones y facultades señaladas en la Ley Orgánica de Municipalidades, previo análisis y debate,* ***APROBAR MEDIANTE ORDENANZA MUNICIPAL LA CREACIÓN Y/O RECONOCIMIENTO LEGAL DEL CENTRO POBLADO "GANÍMEDES" UBICADO EN LA MARGEN IZQUIERDA DEL RÍO MAYO, DISTRITO Y PROVINCIA DE MOYOBAMBA.*** *Con la finalidad de buscar el desarrollo armónico y sostenible del mencionado centro poblado, en mérito al artículo 7° de la ordenanza municipal N° 581-2024-mpm, que a la letra dice: "todo centro poblado, independiente de su categorización o recategorización, tiene derecho a solicitar, la aprobación de su creación mediante ordenanza municipal conforme lo dispone en el numeral 19), del artículo 9° de la ley orgánica de municipalidades, ley N° 27972*";

Jr. Pedro Canga N° 262 - Plaza de Armas Moyobamba

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

ORDENANZA MUNICIPAL Nro. 641 -2025-MPM-CM

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 052-2025-MPM-CM, de fecha 06 de mayo de 2025, el Concejo Municipal Provincial de Moyobamba, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, contando con el voto UNANIME de los regidores miembros del Concejo asistentes a la Octava Sesión de Concejo Ordinaria ACUERDAN: "***APROBAR*** *la Ordenanza Municipal que aprueba la* ***CREACIÓN DEL CENTRO POBLADO "GANÍMEDES",*** *ubicado en la Margen Izquierda del Río Mayo, perteneciente a la jurisdicción política y administrativa del distrito y provincia de Moyobamba, con la finalidad de buscar el desarrollo armónico y sostenible del mencionado Centro Poblado*";

Que, el artículo 40° de la aludida Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "*Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley* (…)";

Que, estando a lo expuesto y contando con el voto UNANIME del Concejo Municipal en Pleno, en el Cumplimiento de las facultades conferidas por el numeral 8) del Art. 9º y los Artículos 39°, 40° y 44° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; se aprobó la siguiente norma:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CREACIÓN DEL CENTRO POBLADO GANÍMEDES

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la **CREACIÓN DEL CENTRO POBLADO GANÍMEDES**, ubicado en la Margen Izquierda del Río Mayo, perteneciente a la jurisdicción política y administrativa del distrito y provincia de Moyobamba, con la finalidad de buscar el desarrollo armónico y sostenible del mencionado Centro Poblado; debiendo ser reconocido con la siguiente información general:

1.1. Nombre del Centro Poblado:

"GANÍMEDES"

1.2. Ubicación política y natural.

Centro Poblado	: GANÍMEDES.
Distrito	: MOYOBAMBA.
Provincia	: MOYOBAMBA.
Departamento	: SAN MARTÍN.
Altitud	: 840 m.s.n.m.
Población	: 527 habitantes.
Centroide	: Coordenadas UTM: 260856 m E, 9361684 m N, Zona 18 sur (referencia I.E.: Nivel Primaria/Secundaria).

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

ORDENANZA MUNICIPAL Nro. 641 -2025-MPM-CM

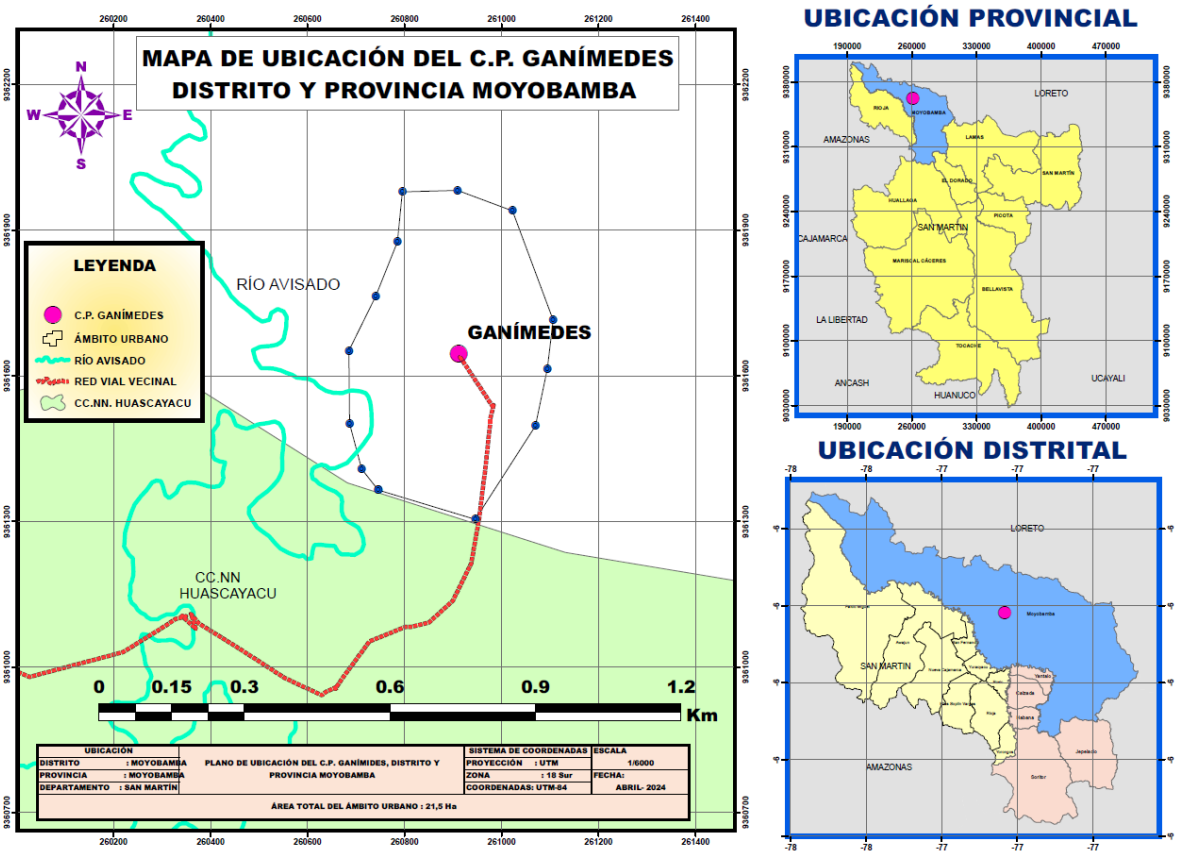

1.3. Localización Geográfica:

El Centro Poblado Ganímedes está ubicado en el distrito y provincia de Moyobamba, departamento San Martín; en las coordenadas UTM WGS 84, ZONA 18 Sur; 260856 m E, 9361684 m N y una altitud 840 m.s.n.m."

1.4. Población y densidad:

Realizado el empadronamiento familiar al 100.0% de las viviendas, durante el mes de julio del año 2024, el equipo técnico de la Unidad de Gestión Territorial - Subgerencia de Recursos Naturales de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, determino que la población total es de 527 pobladores registrados en el padrón poblacional actual y distribuidos en 140 viviendas. La densidad poblacional es de 2491.15 hab./Km^2, conforme al siguiente detalle:

Centro Poblado	N° Población	N° de viviendas	N° de Familias	Densidad hab./km^2
Ganímedes	527	140	140	2491.15

Fuente: Elaborado por el equipo técnico de la Unidad de Gestión Territorial – SGRRNN/MPM

ORDENANZA MUNICIPAL Nro. 641 -2025-MPM-CM

1.5. Accesibilidad:

Se puede acceder a este centro poblado desde la ciudad de Moyobamba con dirección a la ciudad de Rioja, a través de vía asfaltada con una distancia de 24 Km en un tiempo de 30 minutos, desde la ciudad de Rioja hasta el distrito de Yuracyacu por vía asfaltada con una distancia de 18 Km y con un tiempo de 23 minutos, desde Yuracyacu hasta el Centro Poblado Valle de la Conquista por vía afirmada, con una distancia de 9 Km y con un tiempo de 15 minutos, desde Valle de la Conquista hacia Ganímedes por vía afirmada, con una distancia de 15.5 Km con un tiempo de 30 minutos.

Desde	Hacia	Tipo de vía	Medio de transporte	Km	Tiempo
Moyobamba	Rioja	Asfaltada	Todo tipo de vehículo	24	30 min.
Rioja	Yuracyacu	Asfaltada	Todo tipo de vehículo	18	23 min.
Yuracyacu	Valle de la Conquista	Afirmada	Todo tipo de vehículo	9	15 min.
Valle de la Conquista	Ganímedes	Afirmada	Todo tipo de vehículo	16	30 min.
TOTAL				67	98 min.

Fuente: Elaborado por el equipo técnico de la Unidad de Gestión Territorial – SGRRNN/MPM

ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR que la Reseña Histórica, Planos de Ubicación, entre otros; del Centro Poblado Ganímedes, forman parte integrante del Expediente Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: DETERMINAR que, mediante Decreto de Alcaldía, el señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, en uso de sus facultades, apruebe las disposiciones reglamentarias para la aplicación de la presente ordenanza, según corresponda.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación conforme al Artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, cumpla con **NOTIFICAR** al Concejo Municipal, Despacho de Alcaldía, Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Social, Gerencia de Gestión Ambiental, Gerencia de Desarrollo Territorial y Gestión del Riesgo, Gerencias y Oficinas competentes, para su conocimiento y fines pertinentes; sin perjuicio de su publicación, conforme al Artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972**.**

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA
Firmado digitalmente por: GARATE CHUMBE Ronald FAU 20146806679 soft
Motivo: SOY AUTOR DEL DOCUMENTO
Fecha: 23/05/2025 08:58:15-0500
Cargo: ALCALDE